

D. **NOMBRE Y APELLIDOS** , **EMPLEO** del Cuerpo General de las Armas (**ESPECIALIDAD**), Escala de Suboficiales, con DNI núm. ....**NÚMERO** , con destino en el **UNIDAD** , de guarnición en **LOCALIDAD (PROVINCIA)** y domicilio a efectos de comunicación en su destino, ante V.E. comparece y, como mejor proceda en Derecho,

### **EXPONE:**

QUE el artículo 158 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra (RROOET en lo sucesivo) -con rango de Orden Ministerial atribuido por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas- establece que la guardia de Oficial de Cuartel se nombrará entre los Tenientes y Alféreces de las Unidades en las que se preste y que, solamente cuando la conveniencia del servicio lo aconseje, podrán incluirse en el turno los Subtenientes y Brigadas.

QUE el artículo 3.1 del Código Civil establece que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas. En este sentido es conviene señalar que la redacción de las RROOET, aprobadas por Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, tuvo lugar al año siguiente de promulgarse la Ley 14/1982, de 5 de mayo, por la que se reorganizaban las Escalas Especial y Básica del Ejército de Tierra. Esta ley organizaba un sistema de formación y ascensos en que el empleo inmediato al de Subteniente era el de Teniente –con cambio de escala y tras realizar un curso de aptitud-. En estas circunstancias, el que brigadas y subtenientes pudieran incluirse, aún de forma extraordinaria, en el turno de Oficial de Cuartel, podía ser considerado como unas prácticas del empleo que alcanzarían los suboficiales en un futuro más o menos cercano. La vigente Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar (LCM en lo sucesivo), reconoce la existencia de esta situación histórica y trata de paliar el agravio y los perjuicios ocasionados por el cambio de sistema mediante el ascenso de suboficiales al empleo de Teniente –en la situación de reserva, eso sí- regulado en su Disposición Transitoria Séptima.

En la actualidad el sistema de formación y ascensos enmarcado en la LCM es muy diferente:

- Las categorías de oficiales, suboficiales y tropa definidas en los artículos 20 y 21 son estancas entre sí. El empleo inmediato al de Subteniente no es un oficial sino el Suboficial Mayor.
- Los oficiales se caracterizan “*por el nivel de su formación y por su liderazgo, iniciativa, capacidad para asumir responsabilidades y decisión para resolver*” (art. 20.3); en cambio, los suboficiales

“serán estrechos colaboradores de los oficiales” (art. 20.4), transmiten, cumplen y hacen cumplir órdenes, pero no son ellos quienes tienen la iniciativa de darlas.

- Para desarrollar misiones diferentes la formación a recibir por unos y otros es harto diferente, manifestándolo así el legislador incluso al dedicarles artículos independientes a cada categoría (art. 44 enseñanza de formación de oficiales y art. 45 enseñanza de formación de suboficiales).

En definitiva, no está en el ánimo del legislador que empleos diferentes pertenecientes a categorías diferentes, con distinta formación, capacidades diversas y funciones complementarias desempeñen los mismos cometidos, como así manifiesta el art. 42 de la LCM.

Tampoco está en la voluntad del legislador que los suboficiales asciendan al empleo de Teniente en la situación de actividad sino que el colofón a su carrera en activo es el empleo de Suboficial Mayor. Para mayor abundamiento, el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, no contempla diferencia alguna entre los suboficiales y la tropa para el ingreso por promoción a las enseñanzas de formación de oficiales. Esta falta de diferenciación no hace más que resaltar que las categorías militares de la LCM son estancas, cada una no es continuación de la anterior y no tienen que ver entre sí.

Como consecuencia, al estar en la actualidad tan separados los subtenientes y los brigadas de los empleos de oficial, y no corresponderles las prerrogativas de éstos (cometidos, responsabilidades, iniciativa...), en justa correspondencia tampoco cabe que tengan que desempeñar las guardias y los servicios que a los empleos de oficial corresponden. No hace falta acudir a la filología y a la lógica para llegar a la conclusión que una guardia denominada “Oficial de Cuartel” debe ser desempeñada por personal de la categoría de oficial, no por un suboficial que nunca va a ser oficial, o por lo menos –en el caso de las promociones que puedan acogerse a la disposición transitoria séptima- durante su permanencia en la situación de actividad.

QUE en la actualidad en las Unidades del Ejército de Tierra existe un elevado déficit de oficiales del empleo de Teniente en relación a los que debiera haber en relación con las plantillas. A título de ejemplo, en el Regimiento NBQ “Valencia” nº 1, de las siete (7) vacantes de Teniente del Cuerpo General de las Armas que contempla el Módulo de Planeamiento en vigor, XE306 de 14ENE2009, la Relación de Puestos de Trabajo que figura en SIPERDEF a fecha de hoy activa tan solo cuatro (4) vacantes de Teniente/Alférez, de las cuales solamente hay una (1) cubierta. La consecuencia directa de esta acusada falta de tenientes es que los servicios y guardias que les corresponde desempeñar son asumidas de forma habitual por los brigadas y subtenientes, que nunca van a ser tenientes en activo y a quienes el art. 158 de las RROOET introduce en el turno de Oficial de Cuartel de una forma extraordinaria. Y la realidad es justo la contraria: lo extraordinario es ver una guardia de Oficial de Cuartel desempeñada por un oficial. En estas condiciones, el vocablo “podrán [los subtenientes y brigadas entrar en el turno]” del art. 158 se convierte en un sarcasmo, ya que prácticamente tienen que

hacer ellos solos la guardia; en el día a día la posibilidad puntual y accidental del “podrán” se convierte en obligación “formarán el turno”.

QUE la Orden Ministerial 77/2009, de 30 de diciembre, por la que se reduce el tiempo de servicios necesario para el ascenso al empleo de Capitán de la Escala de Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, establece que para el ciclo de ascensos 2010/2011, en la Escala de Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra se producirá cuando los interesados reúnan las condiciones establecidas y hayan cumplido cuatro años de tiempo de servicio.

La aplicación de esta OM va a llevar a que el número de tenientes presentes en las Unidades sea todavía menor (en aproximadamente un 20% de los existentes, 1/5 al pasar de 5 a 4 años los mínimos para el ascenso), con lo cual los cometidos y servicios que desempeñan estos tenientes ascendidos prematuramente a capitán van a tener que ser asumidos por unos brigadas y subtenientes que ya hacen más de lo que deberían hacer en función de su formación y responsabilidades. Así vemos que los cometidos, guardias y servicios que según el espíritu de las Ordenanzas debe realizar durante 5 años –los que están previstos que esté en el empleo de Teniente- un joven entre los 24 y 29 años aproximadamente, acaban siendo desempeñados durante 20 años –los que estará un suboficial entre los empleos de Brigada y Subteniente- por una persona madura entre los 40 y los 60 años. Desde luego la lógica brilla por su ausencia.

QUE no está en el ánimo de este suboficial decirle al Mando cuántos años deben permanecer como mínimo los oficiales en cada empleo. Y el compañerismo le lleva a alegrarse de que algunos militares cambien con celeridad sus divisas y vayan ascendiendo puestos en el escalafón. Ahora bien, fervoroso cumplidor de las Ordenanzas, regla moral de la Institución Militar, estima necesario el imperio de la Justicia en los Ejércitos y, como marca el art. 18 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, “no esperar del favor ni temer de la arbitrariedad”.

QUE dado que el número de tenientes en el Ejército de Tierra va a disminuir aún más, la forma de que los brigadas y subtenientes no se vean todavía más recargados en unos desempeños que por voluntad del legislador no le corresponden es modificando el artículo 158 de las RROOET en el sentido de eliminar la posibilidad anacrónica y obsoleta de que brigadas y subtenientes realicen la guardia de Oficial de Cuartel. De esta forma se adecuará dicho artículo a la situación *de iure* actual, ya que sin mezclar escalas es como define la LCM las funciones, formación y cometidos: a diferente función y formación, diferente escala.

Las mismas RROOET permiten en los art. 141 y 192 otras soluciones cuando existan limitaciones de personal para cumplir las diferentes guardias, cuya aplicación es posible sin perjudicar los intereses del personal que ostenta los diferentes empleos. Es a estas opciones ofrecidas por las Ordenanzas a las que corresponde acudir cuando el número de oficiales es escaso, situación asumida por el Mando a la vista de la OM 77/2010, dejando atrás inercias extemporáneas que solamente aumentan las servidumbres soportadas por

empleos abnegados como los de los suboficiales. Y esto último no casa con las palabras de la Excma. Sra. Ministra en una entrevista que en calidad de tal ofrecía hace un tiempo en televisión, en la que afirmaba que siempre estaría al lado de los desfavorecidos, entre los que se encuentran aquellos, a tenor de lo anteriormente expuesto.

Y por todo lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición; y el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, de Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas,

**SOLICITA** que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, dicte una Orden Ministerial por la que se modifique el artículo 158 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra relativo al Oficial de Cuartel, en el sentido de eliminar del texto la frase “*cuando la conveniencia del servicio lo aconseje, también podrán incluirse en el turno los Subtenientes y Brigadas*”.

Ciudad (Provincia) a            de            mes            de 2010.